

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **17 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto 1976 del 26 de septiembre de 2023.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	William Loaiza Vélez Carlos Arturo Sánchez Salcedo Harold Antonio Gómez Yunda Gonzaga De Jesús Camacho Alarcón
Demandado	Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00511 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2155

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Decide el despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por **la apoderada judicial de la parte demandada** en contra del Auto 1976 del 26 de septiembre de 2023, notificado en estados el 27 de septiembre del presente año, frente a la decisión tener por no contestada la demanda a las **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**

Recurso de Reposición

La apoderada judicial de la demandada, sustenta el recurso al indicar que este despacho contabilizó de manera incorrectas los términos con los que contaba la llamada a juicio para subsanar, lo anterior por cuanto debido al ataque cibernético masivo que afectó a la rama judicial el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, expidió el Acuerdo PCSJA23-12089/C2 del 14 de Septiembre de 2023, ordenando la suspensión de términos judiciales a partir del 14 y hasta el 20 de Septiembre de 2023, inclusive; y en vista que no se pudieron restablecer los servicios dentro del termino referido amplió la suspensión de términos hasta el 22 de septiembre del corriente año, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de Septiembre de 2023.

Por lo anterior, manifestó que la suspensión de términos para procesos ordinarios laborales fue desde el 14 al 22 de septiembre de 2022, motivo por el cual el plazo para subsanar la contestación vencía el pasado 27 de septiembre. En consecuencia, solicitó se revoque la decisión de tener por no contestada la demanda y en su lugar tenerla por contestada.

Consideraciones

Frente al recurso de reposición

De conformidad con el artículo 63 del CPTSS, el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios y a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*, por su parte, el artículo

65 numeral 1 del CPTSS, establece que es objeto de recurso de apelación el auto que tenga por no contestada la demanda.

A partir de lo expuesto, habiéndose interpuesto el recurso dentro del término legal, y luego de revisada en detalle las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se procede a resolver el recurso de reposición a cargo del despacho.

Para ello es necesario enfocarse en los argumentos expuestos por la parte recurrente, en la cual señala que debido a los ataques masivos a algunas paginas web del Estado, incluidas entre esas la de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, expidió los Acuerdos PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023 y el PCSJA23-12089/C3 del 20 de Septiembre de 2023, con los cuales se ordenó la suspensión de términos desde el 14 al 20 de septiembre de 2023 y del 20 al 22 de igual mes y año.

Al respecto es necesario indicar que debido a la contingencia generada por el ataque a determinados sitios web, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió los referidos acuerdos, pero a este despacho únicamente surtió aplicación el denominado como PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023, el cual ordenó la suspensión de términos judiciales a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023. Aunado a lo anterior, se aclara que el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 solo prorrogó la suspensión de términos hasta el pasado 22 de septiembre para los despachos judiciales que gestionan sus procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, sin

embargo, esta agencia judicial no gestiona los procesos mediante dicha plataforma, en ese orden de ideas, la suspensión de términos para este juzgado finiquitó el 20 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, este despacho procedió a cargar al expediente digital la respectiva constancia secretarial el día 21 de septiembre de 2023 (archivo 15 E.D.), y en la cual se informó los días en que no corrieron términos para el proceso de la referencia. Ahora bien, llama la atención del despacho que la parte demandada no evidenciara tal constancia, pues la misma contaba con el link actualizado del expediente, pues este le fue remitido el día en que fue notificada personalmente por parte de este despacho (archivo 08 E.D.) y el cual le permite acceder al proceso y visualizar en tiempo real el mismo.

Ahora bien, una vez establecido que la suspensión de términos aplicable a este despacho corrió para los días 14 al 20 de septiembre de 2023 y que la providencia que devolvió la contestación de la demanda fue notificada por estado el 11 de septiembre del corriente año (archivo 14 E.D.), lo que dio origen a que la accionada contaba con los días 12, 13, 21, 22 y 25 de septiembre del corriente año para presentar el escrito de subsanación, sin embargo no lo hizo. En ese orden de ideas, este juzgador colige que no es procedente reponer el auto atacado, toda vez que la decisión tomada en auto precedente se ajusta a derecho.

Recurso de apelación

Por otro lado, en vista a que el apoderado judicial de la entidad recurrente presentó recurso de reposición en subsidio de

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

apelación, el mismo se concederá en el efecto suspensivo siendo que este es procedente por cuanto así lo dispone el art. 65 del CPTSS, por lo tanto, se procederá a remitir las piezas necesarias para desatar la controversia de autos al Tribunal Superior de Distrito Judicial- Sala Laboral de esta ciudad, sin necesidad de expensas a cargo del recurrente, toda vez que en la actualidad las actuaciones se adelantan de forma digital.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el Auto Interlocutorio No.1976 del 26 de septiembre de 2023 por los motivos previamente expuestos.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la providencia No. 1976 del 26 de septiembre de 2023 publicado en Estados el 27 de septiembre de 2023 presentado por la **parte demandada**

TERCERO: Remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali para que decida el recurso de apelación.

CUARTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/10/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>